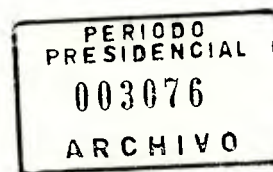


SANTIAGO, 25 DE SEPTIEMBRE DE 1991

M E M O R A N D U M



DE : PRESIDENTE DEL CONSEJO DE DEFENSA DEL ESTADO
A : EXCMO. SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Adjunto copia de la demanda interpuesta en contra del Fisco por 201 Ministros y Jueces, representados por el abogado don Pablo Rodríguez Grez en que solicitan que se les reconozcan que la asignación de zona debe calcularse sobre la base de las remuneraciones mensuales permanentes en la forma establecida por el Art. 7º del D.L. 249 para los trabajadores a quienes no se aplica el Art. 1º de dicho D.L..

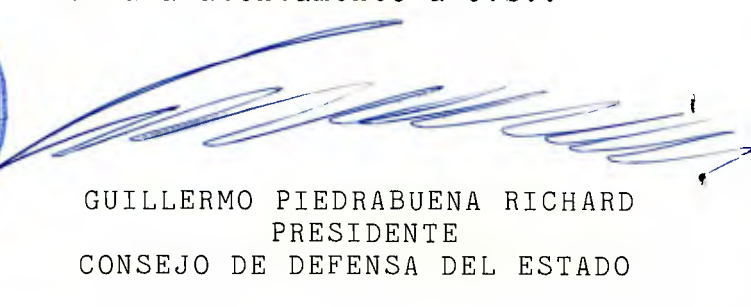
Además los jueces demandan el pago de las diferencias producidas a partir del 1º.01.1980 por haberseles calculado erradamente la asignación de zona, más reajustes, intereses y costas.

los jueces invocan en su favor el fallo de la Corte de Apelaciones y de la Corte Suprema que acogió el recurso de protección que ellos interpusieron y que dispone que la asignación de zona debe calcularse en la forma que ellos pretenden.

Este juicio es de una altísima cuantía. Por ello y además por la implicancia que puede tener tanto en el erario nacional como en las relaciones con el Poder Judicial, se hace necesario que esta demanda sea conocida por U.S. para todos los fines que haya lugar. El abogado designado por el Consejo para esta defensa es don Pedro Pierry Arrau, Abogado Consejero.

Saluda atentamente a U.S..




GUILLERMO PIEDRABUENA RICHARD
PRESIDENTE
CONSEJO DE DEFENSA DEL ESTADO

DEMANDAS INTERPUESTAS EN
CONTRA DEL FISCO MINISTROS
Y JUECES.

RECORRIDO JUNTO JUZGADO CIVIL
03. SET. 91
SECRETARIA SANTIAGO

Lopez - Fisco
Rol 2045-91
15 fol. civil
1528.

Guillermo Piedrahíta Richard.
Aguirre 1035 - 4° piso
notifico a ud. lo pte:

En lo principal: deducen demanda en contra del Fisco de Chile; En el primer otrosí: acompañan documentos, con citación; En el segundo: se reservan el derecho para solicitar la liquidación de lo adeudado en la ejecución del fallo; En el tercero: oficio; En el cuarto: patrocinio y poder.

S. J. L. Civil.

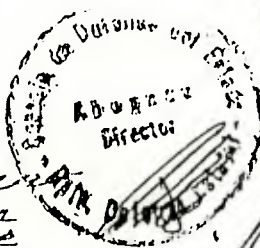
Pablo Rodríguez Grez, abogado, de este domicilio, calle Morandé 18322 Oficina 18305 y Fernando Saenger Cianoni, abogado, del mismo domicilio, en representación, según se acredita con los documentos que se acompañan, de las siguientes personas:

- 1.- doña MARIA ISABEL LOPEZ VILLOVIA, abogado, domiciliada en Lenadura 18811; 2.- doña ELIANA ANTONIETA SILVA ROBLERO, abogado, domiciliada en calle Arauco 18822; 3.- doña YOLANDA BERTIDES Y HENDEZ HADONES, abogado, domiciliada en calle Austria 1801436, Villa Las Naciones; 4.- don ADALIS GYARBU MIRANDA, abogado, domiciliado en calle José Bogueira 181466-B; 5.- doña MYRTHA FULFELS ZAHERA, abogado, domiciliada en Avda. España 18757; 6.- don RUBEN ALBERTO BALLESTEROS CARCANO, abogado, domiciliado en calle José Bogueira 181466-A; 7.- don GONZALO HORACIO BERLERA, abogado, domiciliado en Avda. Bulnes 1859-B; 8.- don JUAN ROBERTO ESCOBAR ZEPEDA, abogado, domiciliado en calle José Pestalozzi 180348, Villa Cervinia; 9.- don DIONISIO ALBERTO POLANCO CARREÑO, abogado, domiciliado en Avda. Colón 18520; 10.- don RICARDO DE DIOS FAIRICAN GARCIA, abogado, domiciliado en calle Capitán Guillermo 180135; 11.- doña MARIA ISABEL

P.R.A.

J. KOLBACH.

firmase patrocinio
AL FISCO en este
inicio 12.04.91



para Fallo -
Suplen al letrado
Foliar
Formar carpeta

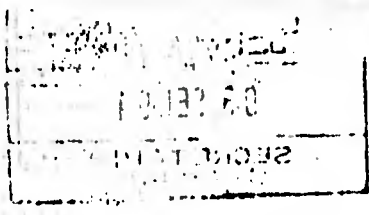
12-0-01

DEATRIZ SAN MARTIN MORALLS, abogado, domiciliada en Avda.
1 Colón N°640; 12.- don HUGO RICARDO FAUNDEZ LOPEZ, abogado,
2 domiciliado en Avda. Bulnes N°50-C; 13.- don JORGE LUIS
3 ZEPEDA ARANCIBIA, abogado, domiciliado en Avda. Bulnes
4 N°50-D; 14.- don GABUEL ANTONIO VALDEERRAMA REBOLLEDO,
5 abogado, domiciliado en Avda. Bulnes N°50-A; 15.- don RENATO
6 ALFONSO CAMPOS GONZALEZ, abogado, domiciliado en Avda. Bulnes
7 N°50-E; 16.- doña DORIS ADRIANA OCAÑO HUENDEZ, abogado,
8 domiciliada en calle Austria N°01452, Población Las Naciones;
9 17.- doña INES MARIA BLATRIZ LETILLIER FERRADA, abogado,
10 domiciliada en Río de Los Ciervos N°26; 18.- doña MARIA LUISA
11 DAILLON TROMCOSO, abogado, domiciliada en calle Austria
12 N°01460, Población Las Naciones; todos los anteriores de la
13 ciudad de Punta Arenas. 19.- don ROBERTO CONEZ CONEZ,
14 abogado, domiciliado en calle Eberhard N° 323 de Puerto
15 Natales; 20.- don DARIO JULIO KONPATZKI CCETELERAS, abogado;
16 21.- don HUGO ANDRES BUSTOS PEREZ, abogado; 22.- don SERGIO
17 FERNANDO MORA VALLEJOS, abogado; 23.- don GABUEL AGUSTIN
18 BARRIA SUBIABRE, abogado; 24.- don CARLOS RAMON ARANGUIZ
19 ZUNIGA, abogado; 25.- don LUIS DAMELL SEPULVEDA CORONADO,
20 abogado; 26.- doña MARIA HELENA DEL RIO TAFIA, abogado; 27.-
21 don EDMUNDO ARTURO RAMIREZ ALVAREZ, abogado; 28.- don GERARDO
22 BASILIO ROJAS DONAT, abogado; 29.- don SERGIO GUSTAVO VASQUEZ
23 PARRA, abogado; 30.- don LUIS CLERC HIRTJH, abogado; 31.- don
24 GREGORIO CORDOVA BUSTOS, abogado; 32.- don JORGE QUIHONES
25 GARAT, abogado; 33.- don DARIO URRUTIA ALVAREZ, abogado;
26 todos ellos domiciliados, para estos efectos en calle
27 Baquedano N°1599 de la ciudad de Coyhaique. 34.- don JUAN
28 AZOLAS DIAZ, abogado, domiciliado en calle Muñoz Camero N°331
29 de la ciudad de Porvenir. 35.- doña CARMEN RAQUEL OJEDA
30

03. SET. 91

SECRETARIA
SANTIAGO

CACERES, abogado, domiciliada en la ciudad de Chaitén en
calle Almirante Riveros sin número. 36.- don HUMBERTO BRAVO
NAVARRETE, abogado, domiciliado en la ciudad de Achao, calle
Serrano N°966. 37.- don LUIS ROLANDO DEL RIO HONCADA,
abogado, domiciliado en la calle Thompson N°232; 38.- dona
MARIA LUZ GONZALEZ PEREZ, abogado, domiciliada en calle
Balmaceda N°245; ambos de la ciudad de Castro; 39.- don JUAN
HORIZON LECLERC, abogado, domiciliado en Delicias N°100 de
Achao; 40.- don RODRIGO PADILLA BUZADA, abogado, domiciliado
en calle O'Higgins N°100; 41.- dona MARIA LUISA DIAZ
CASTILLO, abogado, domiciliada en calle Las Américas N°961;
42.- dona DOLLY BARRIA PEREZ, abogado, domiciliada en calle
Aníbal Pinto N°1072; los tres anteriores de la ciudad de
Ancud. 43.- don BERNABE BENJAMIN MARCILLA VARGAS, abogado,
domiciliado en calle O'Higgins N°210 de Maullín. 44.- dona
IRIS CATALINA OSARDO CARDERAS, abogado, domiciliada en
Población René Schneider, Manzana Uno, Casa 13; 45.- dona
GLADYS IVONNE AVENDAÑO GOMEZ, abogado, domiciliada en calle
Colón N°547; 46.- dona SYLVIA TERESA HOLINA SHARPE, abogado,
domiciliada en calle Vial N°826; 47.- don CARLOS ALBERTO
EBENSPERGER ABURTO, abogado, domiciliado en calle Talca
N°120; 48.- don HECTOR ALFONSO PARLES IBARRA, abogado,
domiciliado en Subida Miramar N°1354; 49.- don RODRIGO
FRANCISCO JAVIER BIEL MELCAREJO, abogado, domiciliado en
calle Guillermo Gallardo N°481; 50.- dona PATRICIA CECILIA
CASAS OLAVARRIA, abogado, domiciliada en La Concepción N°48,
Población Anef; 51.- dona TERESA IBEL HORA TORRES, abogado,
domiciliada en Benavente N°575, Departamento 504; 52.- don
JORGE EBENSPERGER BRITO, abogado, domiciliado en Concell
N°1559; 53.- dona PATRICIA IRENE MIRANDA ALVARADO, abogado,



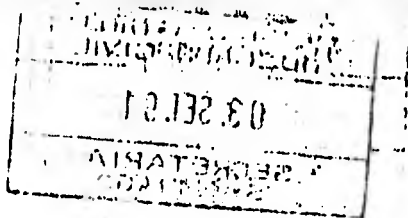
1 domiciliada en Población René Schneider, Hanzana Uno, Casa
2 15; 54.- doña ALICIA ARANEDA ESPINOZA, abogado, domiciliada
3 en Población René Schneider, Hanzana Uno, Casa 16; 55.- doña
4 ELYDA SANTELICES MORENO, abogado, domiciliada en Pacheco
5 Altamirano N°2599; 56.- don RUBEN SAMUELZA GOMEZ, abogado,
6 domiciliado en Población Schneider Pasaje Uno, casa 17, todos
7 los últimos de la ciudad de Puerto Montt. 57.- don RUHAR
8 LAUTARO GONZALEZ JOFRE, abogado, domiciliado en Imperial
9 N°302; 58.- don FRANCISCO JAVIER IGNACIO DEL CAMPO TOLDO,
10 abogado, domiciliado en calle San Pedro con San José sin
11 número; 59.- don RENE CRESPO PLAZA, abogado, domiciliado en
12 Pasaje Rieke N°264; los tres anteriores de Puerto Varas; 60.-
13 don SERGIO ALVARO HARCHLESSI HORA, abogado, domiciliado en
14 camino a La Ensenada kilómetro tres, comuna de Puerto Varas.
15 61.- don IVAN PATRICIO VILLARROLL VALDIVIA, abogado,
16 domiciliado en calle O'Higgins N°543; 62.- doña RUBY ANTONIA
17 ALVEAR HIRANDA, abogado, domiciliada en calle Maipú N°175;
18 63.- don DARIO ILDEMARO CARRETTA HAVEA, abogado, domiciliado
19 en Avda. Arturo Prat N°507, departamento 4; 64.- don FIDEL
20 GERIAN HENRIQUILZ SAAVEDRA, abogado, domiciliado en calle Los
21 Pelúes N°297, Isla Teja; 65.- doña MARIA ISABEL FRANCISCA
22 XIMENA MARTINEZ VARELA, abogado, domiciliada en Avda. Arturo
23 Prat N°507, departamento 11; 66.- don CARLOS PEDRO CARACOTICH
24 GUIDARI, abogado, domiciliado en Avda. Arturo Prat N°507,
25 departamento 11; 67.- doña GLORIA EDITH DEL CARMEN HIDALGO
26 ALVAREZ, abogado, domiciliada en calle Isla San Francisco
27 N°2435, Villa Los Leones; 68.- doña MARCIA DEL CARMEN
28 UNDURRAGA JENSEN, abogado, domiciliada en Avda. Arturo Prat
29 N°507, departamento 10; 69.- doña ADELITA INES RAVANHALES
30 ARRIAGADA, abogado, domiciliada en Avda. Arturo Prat N°507,

departamento 10; 70.- doña HERCELES DE LOURDES ORTEGA LARA,
abogada, domiciliada en calle Austria N°2241; 71.- don HERMAN
ABADOR RODRIGUEZ ITURRIAGA, abogado, domiciliado en Avda.
Arturo Prat N°507, departamento 2; 72.- don FERNANDO NELSON
CASTRO POBLETE, abogado, domiciliado en Avda. Arturo Prat
N°507, departamento 8; 73.- don NATALIO EUGENIO VODANOVIC
SCHNAKE, abogado, domiciliado en Avda. Arturo Prat N°507,
departamento 10; 74.- don CARLOS ENRIQUE CARRILLO GONZALEZ,
abogado, domiciliado en calle Maipú N°175, tercer piso; 75.-
doña EDITH LIDIA ANTONIETA PARRA FUENTEALBA, abogado,
domiciliada en Avda. Arturo Prat N°211; 76.- doña MARIA
ISABEL LYSSAUTIER SAHR, abogado, domiciliada en calle
Chacabuco N°355; 77.- doña MARIA GRACIELA RODRIGUEZ GUZMAN,
abogada, domiciliada en Avda. Ramón Picarte N°945; 78.- don
MARIO ALEJANDRO VERECAS IBIETA, abogado, domiciliado en Avda.
Arturo Prat N°507, departamento 9; 79.- don EDUARDO PINEDA
YUNGE, abogado, domiciliado en calle Tornagaleones N°1030,
departamento 2; 80.- don HUGO CAJARDO BUCHL, abogado,
domiciliado en Avda. Picarte N°1464; 81.- don RIBALDO SEGURA
PEÑA, abogado, domiciliado en Avda. Arturo Prat N°507,
departamento 7; 82.- doña JACQUELINE DE LAS NIEVES RUCORLT
MENDEZ, abogado, domiciliada en Avda. Arturo Prat N°507,
departamento 5; 83.- don RODOLFO PATRICIO ABREGO DIAMANTI,
abogado, domiciliado en Avda. Arturo Prat N°507, departamento
6; 84.- don XAVIER IGACIO ARMANDO SALANERO, abogado,
domiciliado en Avda. Arturo Prat N°507, departamento 3; todos
los últimos de la ciudad de Valdivia. 85.- don EDUARDO CASION
HOLLER DIANCHI, abogado, domiciliado en calle Comercio N°205
de la ciudad de Río Bueno. 86.- doña CECILIA MARGARITA DE
LOURDES SANUR CORNEJO, abogado, domiciliada en calle José

Puchi sin número de San José de la Mariquina. 87.- don

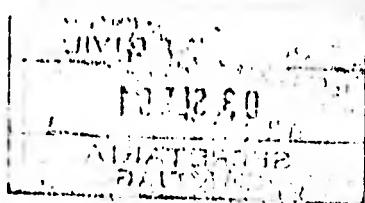
1 ERNESTO PLUTARCO GILLAR VERCARA, abogado, domiciliado en
2 calle Zárate N°37; 88.- don JUAN HAROLD RIOS RIOS, abogado,
3 domiciliado en calle el Haitén sin número, ambos de la ciudad
4 de Los Lagos. 89.- don JORGE ALBINO EUGENIO GARCIA, abogado,
5 domiciliado en calle Ramón Freire sin número; 90.- don JORGE
6 ENRIQUE ARANCIBIA BABACH, abogado, domiciliado en calle José
7 Miguel Carrera N°738, ambos de la ciudad de Panguipulli. 91.-
8 doña MARIA GABRIELA DE LOURDES ALVARADO ACURIO, abogado,
9 domiciliada en calle Hermanos Phillipi N°1529; 92.- don
10 NELSON ORLANDO GONZALEZ DE LA VEGA ORELLANA, abogado,
11 domiciliado en calle Hatto N°928; 93.- doña TERESA MARIA
12 BEDECARRATZ ETCHEBARRE, abogado, domiciliada en calle Bulnes
13 N°671; 94.- doña ROSA JULIAN BOGOCIAN, abogado, domiciliada
14 en calle Bulnes N°662; 95.- don JOSE MIGUEL VASQUEZ DE LA
15 FUENTE, abogado, domiciliado en calle Manuel Rodríguez N°725;
16 los últimos de la ciudad de Osorno. 96.- doña RUTH SCARLETT
17 SCHLIDLER ROLDAN, abogado, domiciliada en calle Serrano
18 N°638; 97.- don ERWIN WILFREDO WETLIN MORENO, abogado,
19 domiciliado en calle Phillipi N°886, ambos de la ciudad de La
20 Unión; 98.- doña NORMA VERONICA VIDAL CAMPOS, abogado,
21 domiciliada en calle Manuel Rodríguez N°335, ciudad de
22 Paillaco; 99.- don RODOLFO ARTURO MORENO OSSIS, abogado,
23 domiciliado en calle Eleuterio Ramírez N°360, ciudad de Río
24 Negro. 100.- doña MARIA EUGENIA CONCHA CATALAN, abogado;
25 101.- don JORGE ULLOA BRAVO, abogado; 102.- doña KARINA HORA
26 CARRERA, abogado; 103.- doña MARIA TERESA VILLAGRAN RUIZ,
27 abogado; 104.- doña PATRICIA MOLLER ESCOBEDO, abogado; 105.-
28 don LUIS ACEVEDO VILLAVICENCIO, abogado; 106.- doña MARIA
29 ANGELICA BAEZA HALTENHOFF, abogado; 107.- don OSCAR VILHILLA
30

1 ALLER, abogado; 108.- doña MARIA GEORGINA GUTIERREZ ARAVENA,
2 abogado; 109.- don CHRISTIAN ALFARO NUIRHEAD, abogado; 110.-
3 doña HAYDEE ROA VIGUERAS, abogado; 111.- doña RINA IRIS
4 FUENTES AROS, abogado; 112.- don CARLOS LAUDAETA BELMAR,
5 abogado; 113.- doña ELIANA VICTORIA QUEZADA MUÑOZ, abogado;
6 114.- don CARLOS TORRES MUÑOZ, abogado; 115.- don ROBERTO
7 MORALES RETAMAL, abogado; 116.- don ROBERTO CABALES DE LA
8 JARA, abogado; 117.- don GUILLERMO GONZALEZ DIAZ, abogado;
9 118.- doña MARTA ASIAIN MADARIAGA, abogado; 119.- doña MARIA
10 DE LA LUZ FERNANDEZ AGUILA, abogado; 120.- don FERNANDO
11 MONTALDO BUSTOS, abogado; 121.- don ANTONIO VARAS ESPIJO,
12 abogado; 122.- don ANTONIO CASTRO GUTIERREZ, abogado; 123.-
13 don ALFREDO MEYNET GONZALEZ, abogado; 124.- don LEON LILLO
14 HUNZINKER, abogado; 125.- doña MARGARITA HERREROS MARTINEZ,
15 abogado; 126.- don ARCHIBALDO LOYOLA LOPEZ, abogado;
16 127.- don HECTOR TERO CARRASCO, abogado; 128.- don ABER
17 PADILLA BUZADA, abogado; 129.- don LEOPOLDO LLANOS SAGRISIA,
18 abogado; 130.- don LEOPOLDO VERA MUÑOZ, abogado; 131.- don
19 LUIS TORRES SANHUEZA, abogado; 132.- doña TATIANA ROMAN
20 BELTRAMIN, abogado; 133.- doña LILIAN LERDON CONTRERAS,
21 abogado; 134.- don VICTOR RLYES HERNADEZ, abogado; 135.- don
22 CARLOS RADIKE BLAVA, abogado; 136.- don LUIS ROBERTO DE LA
23 FUENTE LECLERC, abogado; 137.- don GERARDO MERINO CIUDAD,
24 abogado; 138.- don DANIEL MOHDACA PEDRERO, abogado; 139.-
25 doña ELIZABETH HERNANDEZ VALLE, abogado; 140.- don JULIO
26 CESAR GRANDON CASTRO, abogado; 141.- don FELIX VEGA
27 ETCHEVERRY, abogado; 142.- doña ESTER VALENCIA DURAN,
28 abogado; 143.- doña EDELMIRA DURAN VEGARA, abogado; todos
29 domiciliados en calle Arturo Prat 19717, oficina 022; 144.-
30 don LUIS ALBERTO TRONCOSO LACOS, abogado, domiciliado en

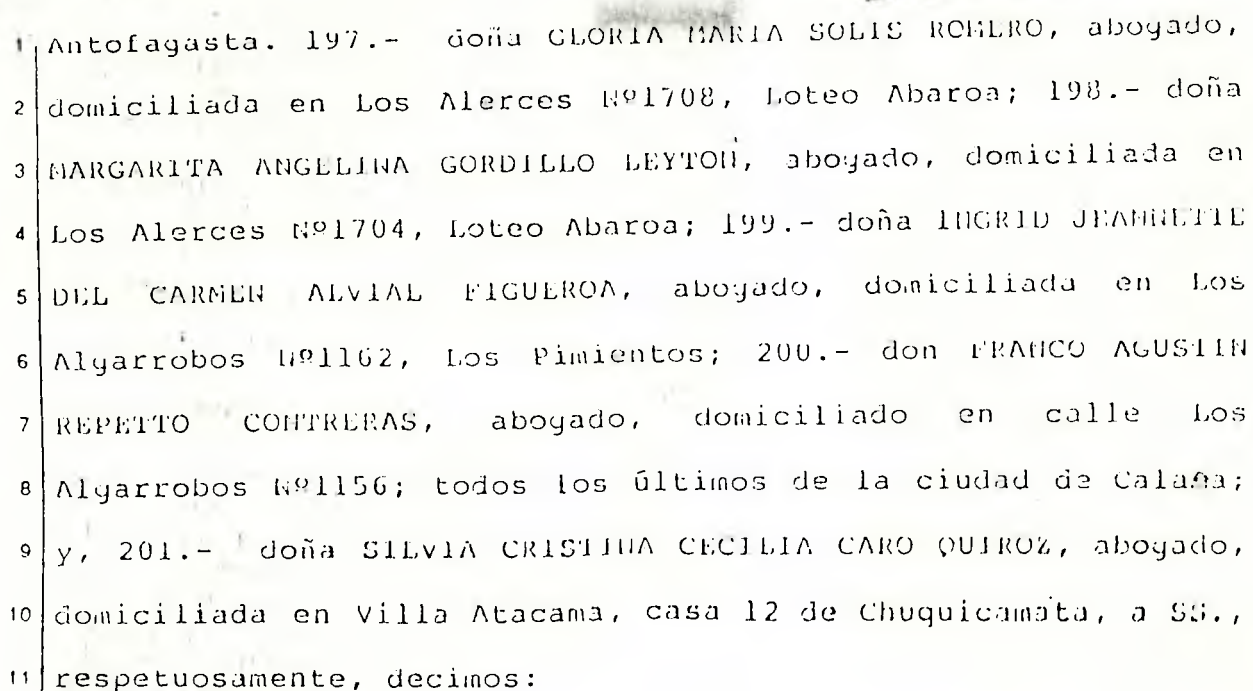


1 calle Gabriela Mistral N°01695; 145.- doña CARMEN VICENCIO
2 NAVARRO, abogado, domiciliada en Varas N°054; B88aEEAM8RE8
3 303, todos de la ciudad de Temuco; 146.- don JUAN MARIN
4 CARDENAS, abogado; 147.- don MARIO REBE ~~RODRIGUEZ~~ MONTAÑA,
5 abogado; 148.- don EMILIO ELGUETA TORRES, abogado; los tres
6 domiciliados para estos efectos en 1 Oriente N°1150, Tercer
7 Piso de Talca. 149.- doña ELSA BARRIENTOS GUERRERO, abogado,
8 domiciliada en calle Los Militares N°0848, departamento
9 31, Las Condes; 150.- don Raúl Héctor Rocha Pérez, abogado,
10 domiciliado en calle El Vergel N° 2245 departamento 38,
11 Providencia, ambos de Santiago. 151.- don CARLOS LEONEL V
12 DAZA, abogado, domiciliado en calle Alvarez N°00, ,
13 departamento 71-B; 152.- don ALEJANDRO GERMAN GARCIA SILVA,
14 abogado, domiciliado en Carolina N°421; 153.- don MARCOS
15 ESTEBAN FELZENZLEIN NAHMAS, abogado, domiciliado en Doce
16 Norte N°947, casa II; los tres anteriores de la ciudad de Viña
17 del Mar; 154.- don JAIME DEL CARMEN RODRIGUEZ ESPOZ, abogado;
18 155.- don HUGO FUENZALIDA CERPA, abogado; 156.- don FERNANDO
19 RAFAEL ANTONIO LOBOS DOMINGUEZ, abogado; 157.- doña SYLVIA
20 NORMA YOCONDA AGUAYO VICENCIO, abogado; 158.- don LUIS
21 GILBERTO ALVARADO THIMLOS, abogado; todos los últimos
22 domiciliados para estos efectos en Plaza de Justicia sin
23 número, Tribunales de Justicia de Valparaíso; 159.- don JUAN
24 ILDEFONSO PASCUAL DE PABLO, abogado, domiciliado en Vicuña
25 Mackenna N°169, Departamento 18 de Ovalle. 160.- don LIONEL
26 LUIS LISBOA BASUALTO, abogado, domiciliado en calle Urmeneta
27 N°743; 161.- doña AMOLLEAMA MORALES CACERES, abogado,
28 domiciliada en Quiteria Varas N°121, ambos de Andacollo;
29 162.- doña MARIA RAQUEL ROSS MALDONADO, abogado, domiciliada
30 en Avda. Alessandri N°470; 163.- don DIEGO GONZALO SIMPERIQUÉ

1 LINARE, abogado, domiciliado en Argos N°1289; 164.- doña
2 NORMA AURORA RIVERA ARAYA, asistente judicial, domiciliada en
3 calle Aldunate N°1007; 165.- don JAIME VICENTE HEZA SAAEZ,
4 abogado, domiciliado en calle Ossandón N°646; los cuatro
5 anteriores de la ciudad de Coquimbo. 166.- doña PATRICIA LINA
6 ALMAZAN SERRANO, abogado, domiciliada en Diaguitas
7 N°785; 167.- don FEDERICO GUILLERMO PIZARRO CORTADOR,
8 abogado, domiciliado en calle Bascuñán Guerrero N°954; 168.-
9 doña MARIA SILVIA MALDONADO NAVARRO, abogado, domiciliada en
10 Colina San Joaquín N°1793; 169.- doña MARIA NORMA HILLAS
11 RIEDEMANN, abogado, domiciliada en Pasaje David León N°560,
12 Población Buen Pastor; 170.- don ALFREDO AZANCOS VALLEJO,
13 abogado, domiciliado en calle Francisco Bascuñán Guerrero
14 N°930; 171.- don JORGE BENITO PIZARRO ASTUDILLO, abogado,
15 domiciliado en calle El Roble N°1891; 172.- doña VANESSA
16 VACCARO CRESPO, abogado, domiciliada en Cerro Grande Oriente
17 N°3060; 173.- don HOISELS HUBERTO SEPULVEDA TITUS, abogado,
18 domiciliado en calle Bascuñán Guerrero N°922; 174.- don JOSE
19 BENJAMIN PAVICIC DRAGNIC, abogado, domiciliado en calle Matte
20 N°570; 175.- doña LINA GRACIELA SCHMIDLIN GACITUA, abogado,
21 domiciliada en Pampa Baja N°2498; todos los últimos de la
22 ciudad La Serena. 176.- don DAVID HUGO SALAZAR CATALAN,
23 Abogado, domiciliado en Libertador Bernardo O'Higgins, casa 1
24 de Vicuña. 177.- doña MARIA VICTORIA PERUCI POBLETE, abogado,
25 domiciliada en Chuquicamata N°508; 178.- don RICARDO CARLOS
26 OLIVARES PIZARRO, abogado, domiciliado en Wheelwright N°615;
27 ambos de El Salvador. 179.- don ENRIQUE GRACIANO ANTONIO
28 ALVAREZ GIRALI, Abogado, domiciliado en calle Rebeca Matte
29 N°510, Departamento A; 180.- don JULIO EUGENIO CAMPO
30 HERREROS, abogado, domiciliado en calle Rebeca Matte N°510,



1 Departamento B; 181.- doña MARIA HELVETIA CASTRILLOH COFRE,
2 abogado, domiciliada en Pasaje El Procurador N°104, Villa
3 Chuqui; 182.- don MANUEL OSVALDO ZAHARTU VERA, abogado,
4 domiciliado en calle Rebeca Matte N°510, departamento C;
5 183.- doña ELIANA ISABEL URIBE MOLINA, abogado, domiciliada
6 en Pasaje sin nombre N°249, Población Dávila; 184.- doña
7 CRISTINA DE LOURDES ARAYA PASTENL, abogado, domiciliada en
8 calle Reumen N°01875, departamento 22, Población Coviefi;
9 185.- don JAIME REINKE CONTRERAS, abogado, domiciliado en
10 calle Prat N°273, segundo piso; 186.- don OSCAR CLAVERIA
11 GUZMAN, abogado, domiciliado en calle Reumen N°01896,
12 Departamento 53; 187.- doña VIRGINIA SOUBLETTE MIRANDA,
13 abogado, domiciliada en calle Mar del Plata N°01610,
14 departamento 501, Población Coviefi; 188.- don PABLO BERNARDO
15 KRUMM DE ALMOZARA, abogado, domiciliado en Avda. Carrera
16 N°1899, departamento 301; 189.- don HERMAN ANDRES ESPINOZA
17 CANTUARIAS, abogado, domiciliado en calle Blumel N°0382;
18 190.- doña MARIA TERESA OSSA NAVARRO, abogado, domiciliada
19 en calle Linares N°2388, departamento 22; 191.- doña LAURA DE
20 LOS ANGELES SOTO TORREALBA, abogado, domiciliada en calle
21 Prat N°993; 192.- don CARLOS GAJARDO GALDAMES, abogado,
22 domiciliado en calle Bernardo O'Higgins N°1828, casa 6; 193.-
23 don ALLJARDRO MADRID CROMARE, abogado, domiciliado en Avda.
24 Argentina N°01896, departamento 32, Población Coviefi; 194.-
25 don JORGE LUIS FERNANDEZ SILVENSON, abogado, domiciliado en
26 calle Díaz Gana N°1372, departamento 201; 195.- doña SYLVIA
27 DEL CARMEN REY MARIN, abogado, domiciliada en calle Bernardo
28 O'Higgins N°1828, casa 10; 196.- doña MIRIA SONIA ZURITA
29 GAJARDO, abogado, domiciliada en calle Sucre N°379,
30 Departamento 40-A; todos los últimos de la ciudad de



que por el presente acto, en conformidad al artículo 254 del Código de Procedimiento Civil, venimos en deducir demanda, estando expresamente facultados al efecto, en contra del Fisco de Chile, representado por el señor Guillermo Piedrabuena Richard, abogado, Presidente del Consejo de Defensa del Estado, de este domicilio, calle Agustinas Nº1035, Piso Cuarto, sector 1, a fin de que SS. se sirva declarar, en definitiva, que el Fisco de Chile adeuda a nuestros representados las sumas que se determinarán en la ejecución del fallo por concepto de diferencias en el pago de la asignación de zona que corresponde a los demandantes en conformidad a la ley, y que ellas deberán ser pagadas con más intereses y reajustes los que deberán calcularse a partir del momento en que se devengaron y hasta el momento efectivo de su solución o pago, todo ello con costas.

27 I.- Hechos de la causa.

28 Son hechos de esta causa los siguientes:

29 1.- Todos los demandantes se desempeñan o
30 se han desempeñado en las zonas a que se refiere el artículo

1 7 del Decreto Ley Nº249 publicado en el Diario Oficial el día
2 5 de Enero de 1974 en el Poder Judicial de Chile;

3 2.- El señalado Decreto Ley Nº249
4 establece en el artículo 5 la denominada "asignación de
5 zona", conforme los porcentajes que se especifican
6 detalladamente, para cada zona del país;

7 3.- El referido Decreto Ley Nº249
8 estableció, por una parte, que la asignación de zona "se
9 devengará mientras el trabajador conserve la propiedad de su
10 empleo en la provincia o territorio correspondiente" y, por
11 la otra, que el porcentaje de dicha asignación se calcularía
12 "a los trabajadores a quienes se aplique la escala del
13 artículo 1, sobre el sueldo de dicha escala y la respectiva
14 asignación de antigüedad" y respecto de los demás (aquellos a
15 quienes no se aplicaba la escala del artículo 1) "sobre la
16 base que establece la legislación que actualmente los rige".

17 4.- Posteriormente se dictó el Decreto
18 Ley Nº450 publicado en el Diario Oficial del día 4 de Mayo de
19 1974, el cual en su artículo 26 sustituyó el artículo 7 del
20 Decreto Ley Nº249, modificando los porcentajes de asignación
21 de zona y estableciendo, respecto de su cálculo lo siguiente:

22 "Los porcentajes se calcularán para los trabajadores a
23 quienes se aplica la escala del artículo 1, sobre el sueldo
24 de dicha escala y la respectiva asignación de antigüedad.
25 Respecto de los demás se calculará sobre la base de sus
26 remuneraciones mensuales permanentes". En el mismo Decreto
27 Ley se consignó, como norma general, vale decir, tanto para
28 los trabajadores a quienes se aplicaba la escala establecida
29 en el artículo 1 como para los demás, que la asignación de
30 zona establecida en esta disposición incluye la asignación

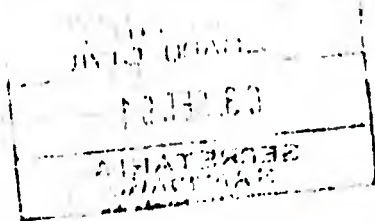
especial establecida en la letra e) del artículo 130 del DFL
Nº1 de 1968 (estatuto de las Fuerzas Armadas).

5.- Posteriormente se dictó el Decreto
Ley Nº3.058 publicado en el Diario Oficial del día 29 de
Diciembre de 1979, en el cual se suprimieron, a contar del 1
de Enero de 1980, las expresiones "Poder Judicial" y "Junta de
Servicios Judiciales" en el artículo 1º del Decreto Ley
Nº249, antes mencionado;

6.- Este Decreto Ley Nº3.058 en su
artículo 7º mantiene la asignación de zona, la cual se
denomina para todos los efectos "remuneraciones adicionales".
Los porcentajes, sin embargo, se encuentran entonces
modificados por el Decreto Ley Nº450, el cual dio una nueva
redacción al artículo 7 del Decreto Ley Nº249. Así se
consigna en el artículo 26 del antes mencionado Decreto Ley
Nº450;

7.- Cabe mencionar que el Fisco de Chile
ha pagado a nuestros representados la "asignación de zona"
calculándola en la forma establecida en la primera parte del
artículo 7 del Decreto Ley Nº249 (modificado por el artículo
26 del Decreto Ley Nº450), esto es, sobre el sueldo y la
respectiva asignación de antigüedad;

8.- Con fecha 15 de Septiembre de 1989,
un grupo de funcionarios judiciales solicitó al Contralor
General de la República un pronunciamiento sobre esta
materia. El mencionado funcionario emitió el Dictamen
Nº10.955 de 11 de Abril de 1990, sosteniendo que al personal
del Poder Judicial "no se le aplica el procedimiento de
cálculo de la Asignación de Zona que regula el artículo 7 del
Decreto Ley Nº249, de 1973, previsto para quienes no se rigen



1 por la escala de sueldos fijada en ese texto, porque el
2 artículo 7 del Decreto Ley Nº3058, de 1979, ha mantenido la
3 primera regla, y éste, por ser un precepto especial, prima
4 por sobre lo consultado en aquella disposición";

5 9.- Los peticionarios y otros
6 funcionarios judiciales interpusieron recurso de protección
7 ante la Ilma. Corte de Apelaciones de Santiago en contra del
8 Señor Contralor General de la República, con fecha 25 de
9 Abril de 1990, el cual se tramitó bajo el Rol Nº177-90;

10 10.- Con fecha 2 de Agosto de 1990, la
11 Ilma. Corte de Apelaciones acogió el recurso, disponiendo en
12 su parte resolutive: "...en consecuencia se declara que la
13 asignación de zona de que goza el personal del Poder Judicial
14 y Junta de Servicios Judiciales debe calcularse sobre la base
15 de la Escala de Sueldos Bases Mensuales del artículo 2 del
16 Decreto Ley Nº3.058 de 1979 y sus reajustes posteriores y de
17 sus remuneraciones mensuales permanentes";

18 11.- El mencionado fallo fue apelado por
19 el Presidente del Consejo de Defensa del Estado con fecha 3
20 de Agosto de 1990 para ante la Excm. Corte Suprema;

21 12.- La Excm. Corte Suprema con fecha 5
22 de Noviembre de 1990 confirmó el fallo de la Ilma. Corte de
23 Apelaciones; y

24 13.- Todos los esfuerzos desplegados
25 hasta este momento, a fin de que el Fisco se allane a lo
26 resuelto en el recurso de protección referido han sido
27 infructuosos, razón por la cual hemos resuelto iniciar juicio
28 ordinario con el objeto de obtener el cumplimiento cabal de
29 la ley y el pago de las sumas que se nos adeudan desde que la
30 asignación de zona se devengó.

1 II.- Fundamentos jurídicos de la demanda.

2 De la relación que precede se infiere
3 claramente que el personal judicial conforme al Decreto Ley
4 Nº249 de 1974 estaba afecto a la Escala Unica de Sueldos
5 establecida en el artículo 1 de dicha normativa legal, puesto
6 que está expresamente mencionado entre las entidades
7 señaladas el inciso 1 de la referida disposición. De la
8 misma manera, para los efectos del cálculo de la denominada
9 "asignación de zona" el artículo 7 del mismo cuerpo legal
10 establecía dos sistemas diversos: a) uno para aquellos
11 funcionarios a quienes se aplicaba la Escala Unica de
12 Sueldos; y b) otro para aquellos a quienes no se les aplicaba
13 aquella Escala Unica. Para los primeros la "asignación de
14 zona", se limitaba expresamente al sueldo establecido en
15 dicha escala más la "asignación de antigüedad". A los
16 segundos debía aplicárseles la legislación que "actualmente
17 los rige", según rezaba la ley.

18 Esta normativa se aclaró todavía más con
19 la dictación del Decreto Ley Nº450 (de 4 de Mayo de 1974), el
20 cual sustituyó el artículo 7 del Decreto Ley Nº249 por un
21 nuevo texto, en el cual se estableció que para el cálculo de
22 la asignación de zona prevalecían los dos sistemas, pero
23 dando el segundo -relativo a los funcionarios no afectos a la
24 Escala Unica- como norma la siguiente: "Respecto de los demás
25 se calculará sobre la base de sus remuneraciones mensuales
26 permanentes". De este modo se zanjó toda dificultad
27 quedando, en definitiva, consagrados dos sistemas: el primero
28 para los funcionarios afectos a la Escala Unica de
29 Sueldos -quienes percibían la asignación de zona limitada al
30 sueldo establecido en dicha escala y la asignación de



1 antigüedad- y el segundo para los demás funcionarios (no
2 afectos a la Escala Unica de Sueldos) que percibían la
3 asignación de zona calculada sobre la base de sus
4 remuneraciones mensuales permanentes.

5 Es obvio que hallándose el Poder Judicial
6 y la Junta de Servicios expresamente mencionados en el
7 artículo 1 del Decreto Ley Nº249, la "asignación de zona"
8 quedaba limitada al sueldo de la Escala Unica y a la
9 asignación de antigüedad y que sobre esta base debía ser
10 calculada.

11 Sin embargo, a partir del día 1 de Enero
12 de 1980, por Decreto Ley Nº3.058, se suprimió al Poder
13 Judicial y a la Junta de Servicios Judiciales del artículo 1
14 del Decreto Ley Nº249, con lo cual este Poder del Estado no
15 quedó afecto a la Escala Unica de Sueldos ni tampoco a las
16 normas que para dichos funcionarios se establecen para los
17 efectos del cálculo de la "asignación de zona". Dicho más
18 claramente, el personal del Poder Judicial, a contar de 1980,
19 quedó sujeto a una Escala de Sueldos Bases mensuales PROPIA
20 que no tiene relación alguna con aquélla que establecía el
21 artículo 1 del Decreto Ley Nº249. El Decreto Ley Nº3.058 de
22 1979 constituye un mejoramiento para el Poder Judicial, el
23 cual se expresa no sólo en el aumento de sus rentas sino,
24 además, en el aumento de la "asignación de zona" por efecto
25 del cambio en el sistema que debe aplicarse para calcular
26 dicho beneficio. Sostener, como se ha pretendido por el
27 Consejo de Defensa del Estado y la Contraloría General de la
28 República que debe mantenerse el mismo sistema de cálculo de
29 la "asignación de zona" para el Poder Judicial, como si sus
30 funcionarios siguieren afectos a la Escala Unica de Sueldos

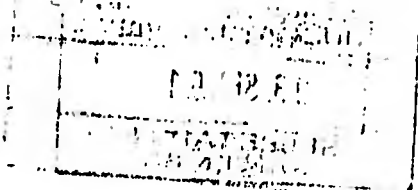
03. SET. 91

SECRETARIA
SANTIAGO

1 fijada en el artículo 1 del Decreto Ley Nº249, constituye un
2 contrasentido, puesto que por la vía interpretativa, se
3 limita sin fundamento alguno los efectos de una ley que
4 "desafectó" a los funcionarios judiciales de la Escala Unica
5 de Sueldos del Decreto Ley Nº249 y, por lo mismo, del sistema
6 de cálculo de la "asignación de zona". Dicho en otros
7 términos, por este medio se ha pretendido cercenar una parte
8 importante de los beneficios que corresponden a nuestros
9 representados a partir del 1 de Enero de 1980 en materia tan
10 importante.

11 Conviene precisar que el Decreto Ley
12 Nº3.058 no sólo estableció una Escala de Sueldos Bases
13 mensuales para el Poder Judicial, sino que, paralelamente,
14 desplazó a estos funcionarios del sistema consagrado
15 genéricamente en el artículo 7 del Decreto Ley Nº249 para el
16 cálculo de la "asignación de zona". Nótese que es
17 precisamente esa norma -el Decreto Ley Nº249- la que fija dos
18 modalidades para calcular la referida asignación, de modo que
19 al fijarse para los funcionarios judiciales una Escala de
20 Sueldos propia, los desafecta simultáneamente del sistema de
21 cálculo que sólo puede aplicarse a los que están regidos,
22 como la ley perentoriamente lo señala a la Escala de Sueldos
23 fijada en el artículo 1 del tantas veces mencionado Decreto
24 Ley Nº249.

25 De lo dicho se sigue que los efectos del
26 Decreto Ley Nº3.058 no pueden limitarse arbitraria e
27 ilegalmente al sueldo base mensual, sino a todo el estatuto
28 que para el cálculo de la asignación de zona corresponde
29 aplicar a los funcionarios del Poder Judicial y de la Junta
30 de Servicios Judiciales.



1 Para la determinación de dicho cálculo,
2 el artículo 7 del Decreto Ley Nº249, con la modificación
3 introducida por el Decreto Ley Nº450, establece que la
4 asignación de zona debe calcularse sobre la base de las
5 "remuneraciones permanentes", término que ciertamente
6 envuelve todos los rubros, asignaciones y emolumentos que
7 continuamente perciben los funcionarios judiciales. Conviene
8 agregar que el Decreto Ley Nº249 en su artículo 9 consagra
9 como "remuneraciones adicionales" diez partidas que tienen el
10 carácter de remuneraciones permanentes y mensuales.

11 A mayor abundamiento, el artículo 7 del
12 Decreto Ley Nº3.058 estableció expresamente que "El personal
13 a que se refiere el presente decreto ley, que cumpla los
14 requisitos exigidos por las disposiciones legales
15 correspondientes, mantendrá, además, el derecho a percibir
16 las remuneraciones adicionales que se indican, de acuerdo a
17 las normas que establece la legislación pertinente en actual
18 vigencia". Esta disposición es clarificadora. En efecto,
19 señala que el personal judicial mantiene el derecho a
20 percibir las remuneraciones adicionales (recuérdese que ellas
21 están señaladas en términos formales y explícitos en el
22 artículo 5 del Decreto Ley Nº249) de acuerdo a las NORMAS QUE
23 ESTABLECE LA LEGISLACION PERTINENTE EN ACTUAL VIGENCIA. Esta
24 referencia, indudablemente, se hace al artículo 7 del Decreto
25 Ley Nº249 (modificado por el Decreto Ley Nº450), según el
26 cual TODOS LOS FUNCIONARIOS QUE NO ESTAN AFECTOS A LA ESCALA
27 UNICA DE SUELDOS FIJADA EN DICHA NORMATIVA, TIENEN DERECHO A
28 QUE LA ASIGNACION DE ZONA SE LES CALCULE SOBRE LA BASE DE SUS
29 REMUNERACIONES MENSUALES PERMANENTES. Si el legislador
30 hubiere querido privar a los funcionarios judiciales del

1 sistema de cálculo para la asignación de zona aplicable a
2 TODOS LOS FUNCIONARIOS NO AFECTOS A LA ESCALA UNICA DE
3 SUELDOS, debió haberlo señalado en forma expresa. No parece
4 necesario insistir en el hecho de que el sistema de cálculo
5 de la referida asignación de zona se determina por la
6 circunstancia de que el funcionario esté o no esté sujeto a
7 la Escala Unica de Sueldos consagrada en el artículo 1 del
8 Decreto Ley Nº249. Pero el Fisco ha pretendido que, no
9 obstante no estar nuestros representados afectos a la Escala
10 Unica de Sueldos -sino a una Escala de Sueldos Bases
11 mensuales propia- debe aplicárseles a ellos el sistema de
12 cálculo cuyo presupuesto básico es estar sujetos al artículo
13 1 del Decreto Ley Nº249.

14 De lo expuesto se infiere que nuestros
15 representados están siendo ilegal y arbitrariamente privados
16 de parte sustancial de la remuneración adicional denominada
17 "asignación de zona", la cual está siendo calculada sobre la
18 base del sueldo mensual y la asignación de antigüedad, como
19 si se tratare de funcionarios afectos al artículo 1 del
20 Decreto Ley Nº249 y no sobre sus remuneraciones mensuales
21 permanentes como lo dispone el artículo 7 del referido
22 Decreto Ley Nº249 cuando se trata de funcionarios que no
23 están regidos por la Escala Unica de Sueldos, sino por una
24 Escala de Sueldos Bases mensuales propia y especial para el
25 Poder Judicial. De este modo, no se considera en el cálculo
26 todas las remuneraciones adicionales, tales como la
27 asignación profesional y judicial entre otras, y se rebaja
28 indebidamente el beneficio conferido en la ley.

29 Por estas razones venimos en deducir la
30 respectiva demanda en juicio ordinario, en contra del Fisco

de Chile, a fin de que SS. disponga que la asignación de zona que corresponde a nuestros representados se calcule de la manera que se indica en la ley y, además, se les pague las diferencias que se han producido a partir del 1 de Enero de 1980, sumas que deberán ser reajustadas conforme a la variación que haya experimentado el Índice de Precios al Consumidor, establecido por la Dirección de Estadística y Censo del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción y con más intereses corrientes que deben entenderse devengados desde que se dejaron de pagar las diferencias que en definitiva se establezcan.

Por tanto,

en mérito de las razones expuestas y de lo previsto en los artículos 1, 5, 7 y siguientes del Decreto Ley Nº249, 26 del Decreto Ley Nº450, 1 y siguientes del Decreto Ley Nº3.058, 254 y siguientes y 743 del Código de Procedimiento Civil,

SIRVASE SS. tener por deducida demanda en juicio ordinario en contra del Fisco de Chile, representado por el Presidente del Consejo de Defensa del Estado, debidamente individualizado y, en definitiva, declarar:

1.- que la asignación de zona a que tienen derecho los demandantes en conformidad al artículo 5 del Decreto Ley Nº249 debe calcularse sobre la base de las remuneraciones mensuales permanentes, en la forma establecida en el artículo 7 del Decreto Ley Nº249 para los trabajadores a quienes no se aplica el artículo 1 del referido Decreto Ley;

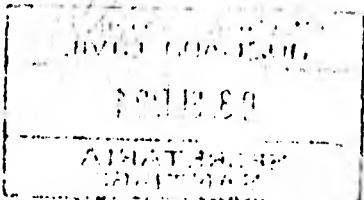
2.- Que las diferencias que se han producido a partir del día 1 de Enero de 1980, como consecuencia de haberse calculado erradamente la "asignación de zona" de los demandantes, debe serles restituida, con más

1 reajustes conforme a la variación que haya experimentado el
2 Índice de Precios al Consumidor -o el índice que SS. estime
3 de derecho- el cual deberá considerarse entre el momento en
4 que debió pagarse la referida diferencia y el momento de pago
5 o solución efectiva, y con más intereses corrientes a partir
6 del momento en que debió pagarse la respectiva diferencia, o
7 de la manera que SS. estime ajustado a derecho; y

8 3.- Que el demandado deberá pagar las
9 costas de esta causa.

10 PRIMER OTROSI: que vengo en acompañar, con citación
11 contraria, los siguientes documentos:

- 12 1.- Poder Judicial ante Notario Público de Santiago Ana María
13 Sepúlveda Fuentes, de 28 de Agosto de 1991.
- 14 2.- Mandato Judicial ante Notario Público de Puerto Natales
15 Francisco Bettig Quinteros, de 6 de Agosto de 1991.
- 16 3.- Poder Judicial ante Notario Público de Punta Arenas
17 Horacio Silva Reyes, de 7 de Agosto de 1991.
- 18 4.- Poder Judicial ante Notario Público de Santiago Jaime
19 Morandé Orrego, de 26 de Agosto de 1991.
- 20 5.- Poder Judicial ante Notario Público de Coyhaique Julio
21 Mario Angulo Matamala, de 3 de Agosto de 1991.
- 22 6.- Mandato Judicial ante Notario Público de Punta Arenas
23 José Leopoldo Vergara Villarroel, de 6 de Agosto de 1991.
- 24 7.- Mandato Judicial ante Notario Público de Chaitén María
25 Teresa Subiabre Ruiz, de 19 de Agosto de 1991.
- 26 8.- Poder Judicial ante Notario Público de Achao Olga Miranda
27 Alvarez, de 19 de Agosto de 1991.
- 28 9.- Poder Judicial ante Notario Público de Achao Olga
29 Miranda Alvarez, de 13 de Agosto de 1991.
- 30 10.- Poder Judicial ante Notario Público de Castro Arcadio



- 1 Pérez Bórquez, de 16 de Agosto de 1991.
- 2 11.- Poder Judicial ante Notario Público de Antofagasta Juan
- 3 Roberto Arias Garrido, de 12 de Agosto de 1991.
- 4 12.- Poder Judicial ante Notario Público de Antofagasta Roberto
- 5 Arias Garrido, de 14 de Agosto de 1991.
- 6 13.- Poder Judicial ante Notario Público de Puerto Montt
- 7 Hernán Tike Carrasco, de 19 de Agosto de 1991.
- 8 14.- Mandato Judicial ante Notario Público de Puerto Montt
- 9 Edward Langlois Danks, de 9 de Agosto de 1991.
- 10 15.- Mandato Judicial ante Notario Público de Puerto Montt
- 11 Heriberto Barrientos Bahamonde, de 14 de Agosto de 1991.
- 12 16.- Poder Judicial ante Notario Público de Puerto Varas
- 13 Orlando Vásquez Schwencke, de 16 de Agosto de 1991.
- 14 17.- Poder Judicial ante Notario Público de Puerto Varas
- 15 Jorge Rosas Santana, de 20 de Agosto de 1991.
- 16 18.- Mandato Judicial ante Notario Público de Valdivia Carmen
- 17 Podlech Michaud, de 19 de Agosto de 1991.
- 18 19.- Mandato Judicial ante Notario Público de Temuco Juan
- 19 Antonio Loyola Opazo, de 08 de Agosto de 1991.
- 20 20.- Mandato Judicial ante Notario Público de Temuco Juan
- 21 Antonio Loyola Opazo, de 08 de Agosto de 1991.
- 22 21.- Mandato Judicial ante Notario Público de Temuco Juan
- 23 Antonio Loyola Opazo, de 12 de Agosto de 1991.
- 24 22.- Mandato Judicial ante Notario Público de Talca Ignacio
- 25 Vidal Domínguez, de 06 de Agosto de 1991.
- 26 23.- Poder Especial ante Notario Público de Viña del Mar Irma
- 27 Maranjo Quaglia, de 16 de Agosto de 1991.
- 28 24.- Mandato Judicial ante Notario Público de Valparaíso Luis
- 29 Fischer Yavar, de 14 de Agosto de 1991.
- 30 25.- Mandato Judicial ante Notario Público de Valparaíso Luis

1 Fischer Yavar, de 16 de Agosto de 1991.
2 26.- Mandato Judicial ante Notario Público de Valparaíso Luis
3 Fischer Yavar, de 20 de Agosto de 1991.
4 27.- Mandato Judicial ante Notario Público de Valparaíso Luis
5 Fischer Yavar, de 16 de Agosto de 1991.
6 28.- Mandato Judicial ante Notario Público de Valparaíso Luis
7 Fischer Yavar, de 21 de Agosto de 1991.
8 29.- Poder Judicial ante Notario Público de La Serena Carlos
9 Medina Fernández, de 06 de Agosto de 1991.
10 30.- Poder Judicial ante Notario Público de La Serena Carlos
11 Medina Fernández, de 19 de Agosto de 1991.
12 31.- Mandato Judicial ante Notario Público de Chañaral Irma
13 Cáceres Peña, de 14 de Agosto de 1991.
14 32.- Poder Judicial ante Notario Público de Antofagasta
15 Renato Astrosa Soto, de 9 de Agosto de 1991.
16 33.- Mandato Judicial ante Notario Público de Calama Luis
17 Eduardo Alvarez Díaz, de 07 de Agosto de 1991.
18 SEGUNDO OTROSI: Sírvasse SS. tener presente que mis
19 representados se reservan el derecho de establecer el monto
20 de la asignación de zona que corresponde a cada uno de ellos
21 y las diferencias adeudadas con sus correspondientes
22 reajustes e intereses, en la ejecución del fallo. Ello en
23 razón de que no es posible, en este momento, establecer con
24 precisión la suma que terminará adeudando el Fisco de Chile
25 si esta demanda es acogida. SIRVASE SS. tener presente la
26 reserva y acceder desde luego a ella.
27 TERCER OTROSI: Sírvasse SS. disponer que se oficie a la
28 Oficina de Presupuesto del Poder Judicial a fin de que se
29 informe a SS. de qué manera se calcula y paga en la
30 actualidad la asignación de zona para los funcionarios del

1 Poder Judicial y de qué manera se calcula y paga desde el 1
2 de Enero de 1980. De la misma manera, se oficie a la
3 Contraloría General de la República, a fin de que informe a
4 SS. sobre las destinaciones que registran los demandantes,
5 debiendo señalarse, en cada caso, el período de tiempo que
6 cada uno de ellos ha permanecido en zona de asignación desde
7 el 1 de Enero de 1980, en conformidad al artículo 7 del
8 Decreto Ley Nº249 modificado por el Decreto Ley Nº450.

9 CUARTO OTROSI: Sírvase SS. tener presente que patrocinamos
10 esta causa en nuestra calidad de abogados habilitados con
11 patente al día Nº408757-7 ante la I. Municipalidad de
12 Santiago y P-01-300 ante la I. Municipalidad de Concepción,
13 respectivamente.

14 Folio : cuatros
15 nomenclatura : 001
16 juzgado : 15 fdo. Civil de Lgs.
17 recurso : C. 2045-9,
18 caratula : Lopez y Fisco.

20 Santiago, lunes nueve de Septiembre
21 de mil novecientos noventa y uno.

22 A lo principal, por interpuesta
23 demanda, traslado. Al primer
24 otro, por acompañados los docu-
25 mentos, con citación, el segundo,
26 cuarto otros, tengase presente,
27 el tercer otro, ofíese.

28 Etia. & Indeterminado, superior e 15 UTM.

29 Folio: diez

Folio: Sicalata

30 conforme:

Blz, diez / Sept. / 1991



M E M O R A N D U M

DE : PRESIDENTE DEL CONSEJO DE DEFENSA DEL ESTADO
A : EXCMO. SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Adjunto copia de la demanda interpuesta en contra del Fisco por 6 Ministros y Jueces, representados por el abogado don Pablo Rodríguez Grez, en que solicitan que se les reconozca que la asignación de zona debe calcularse sobre la base de las remuneraciones mensuales permanentes en la forma establecida por el Art. 7º del D.L. 249 para los trabajadores a quienes no se aplica el Art. 1º de dicho D.L..

Además los jueces demandan el pago de las diferencias producidas a partir del 1º.01.1980 por haberseles calculado erradamente la asignación de zona, más reajustes, intereses y costas.

Los jueces invocan en su favor el fallo de la Corte de Apelaciones y de la Corte Suprema que acogió el recurso de protección que ellos interpusieron y que dispone que la asignación de zona debe calcularse en la forma que ellos pretenden.

La demanda esta encabezada por el ex-Ministro de la Corte de Temuco, actual Ministro de la Corte Suprema, don Oscar Carrasco Acuña y es exactamente igual a la que se presentó pocos días atrás por 201 Ministros y Jueces.

Por la implicancia que puede tener esta demanda tanto en el erario nacional como en las relaciones con el Poder Judicial, se hace necesario que ella sea conocida por U.S. para todos los fines que haya lugar. El abogado designado por el Consejo para esta defensa es don Pedro Pierry Arrau, Abogado Consejero.

Saluda atentamente a U.S.,



GUILLERMO PIEDRABUENA RICHARD
PRESIDENTE
CONSEJO DE DEFENSA DEL ESTADO

SANTIAGO, 26. SEPTIEMBRE. 1991

TIPO DE PROCEDIMIENTO: Juicio Ordinario de Hacienda.

MATERIA: Declaración y pago de la asignación de zona a los funcionarios judiciales, establecida en el Decreto Ley Nº 3008 en relación al Decreto Ley Nº 249 y sus modificaciones.

DEMANDANTES: Oscar Carrasco Acuña. R.U.T. Nº 1.722.230-1, domiciliado en Temuco y otros cinco demandantes.

ABOGADO DEL DEMANDANTE: Pablo Rodríguez Grez. R.U.T. 3.155.494-6 y otro.

DEMANDADO: Fisco de Chile, representado por el Presidente del Consejo de Defensa del Estado.

DOCUMENTOS: Se acompañan a la demanda cinco escrituras públicas de mandato a los abogados patrocinantes y apoderados.

En lo principal: deducen demanda en contra del Fisco de Chile; En el primer otrosí: acompañan documentos, con citación; En el segundo: se reservan el derecho para solicitar la liquidación de lo adeudado en la ejecución del fallo; En el tercero: oficio; En el cuarto: patrocinio y poder.

S. J. L. Civil.

Pablo Rodríguez Grez, abogado, de este domicilio, calle Morandé Nº322 Oficina Nº305 y Fernando Saenger Gianoni, abogado, del mismo domicilio, en representación, según se acredita con los documentos que se acompañan, de la siguientes personas: 1.- OSCAR CARRASCO ACUÑA, abogado, domiciliado en Arturo Prat Nº712, departamento 52, Temuco; 2.- ROLANDO VEJAR CORTES, abogado, domiciliado en calle Barros Arana Nº 1.024 de la Comuna de Lancoche; 3.- JORGE JOSE CORTES MONROY DE LA FUENTE, abogado, domiciliado en Rancagua Nº03, Tocopilla; 4.- CARMEN LUZ CORTES MONROY DE LA FUENTE, abogado, domiciliada en Chalet Nº25, Pedro de Valdivia; 5.- LUISA ELIANA SPOTORNO GUAZUR, abogado, domiciliada en Guillermo Gallardo Nº415,

1 Puerto Montt; y 6.- MARIO RAUL MOLINA SCHULZ, abogado,
2 domiciliado en Ramón Carnicer Nº3.062, Villa Industrial,
3 Arica, a SS., respetuosamente, decimos:

4 que por el presente acto, en conformidad
5 al artículo 254 del Código de Procedimiento Civil, venimos en
6 deducir demanda, estando expresamente facultados al efecto,
7 en contra del Fisco de Chile, representado por el señor
8 Guillermo Piedrabuena Richard, abogado, Presidente del
9 Consejo de Defensa del Estado, de este domicilio, calle
10 Agustinas Nº1035, Piso Cuarto, sector 1, a fin de que SS. se
11 sirva declarar, en definitiva, que el Fisco de Chile adeuda a
12 nuestros representados las sumas que se determinarán en la
13 ejecución del fallo por concepto de diferencias en el pago de
14 la asignación de zona que corresponde a los demandantes en
15 conformidad a la ley, y que ellas deberán ser pagadas con más
16 intereses y reajustes los que deberán calcularse a partir del
17 momento en que se devengaron y hasta el momento efectivo de
18 su solución o pago, todo ello con costas.

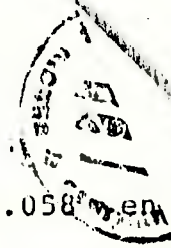
19 I.- Hechos de la causa.

20 Son hechos de esta causa los siguientes:

21 1.- Todos los demandantes se desempeñan o
22 se han desempeñado en las zonas a que se refiere el artículo
23 7 del Decreto Ley Nº249 publicado en el Diario Oficial el día
24 5 de Enero de 1974 en el Poder Judicial de Chile;

25 2.- El señalado Decreto Ley Nº249
26 establece en el artículo 5 la denominada "asignación de
27 zona", conforme los porcentajes que se especifican
28 detalladamente, para cada zona del país;

29 3.- El referido Decreto Ley Nº249
30 estableció, por una parte, que la asignación de zona "se



6.- Este Decreto Ley Nº3.058 en su artículo 7º mantiene la asignación de zona, la cual se denomina para todos los efectos "remuneraciones adicionales". Los porcentajes, sin embargo, se encuentran entonces modificados por el Decreto Ley Nº450, el cual dio una nueva redacción al artículo 7 del Decreto Ley Nº249, así se consigna en el artículo 26 del antes mencionado Decreto Ley Nº450;

7.- Cabe mencionar que el Fisco de Chile ha pagado a nuestros representados la "asignación de zona" calculándola en la forma establecida en la primera parte del artículo 7 del Decreto Ley Nº249 (modificado por el artículo 26 del Decreto Ley Nº450), esto es, sobre el sueldo y la respectiva asignación de antigüedad;

8.- Con fecha 15 de Septiembre de 1989, un grupo de funcionarios judiciales solicitó al Contralor General de la República un pronunciamiento sobre esta materia. El mencionado funcionario emitió el Dictamen Nº10.955 de 11 de Abril de 1990, sosteniendo que al personal del Poder Judicial "no se le aplica el procedimiento de cálculo de la Asignación de Zona que regula el artículo 7 del Decreto Ley Nº249, de 1973, previsto para quienes no se rigen por la escala de sueldos fijada en ese texto, porque el artículo 7 del Decreto Ley Nº3058, de 1979, ha mantenido la primera regla, y éste, por ser un precepto especial, prima por sobre lo consultado en aquella disposición";

9.- Los peticionarios y otros funcionarios judiciales interpusieron recurso de protección ante la Ilma. Corte de Apelaciones de Santiago en contra del Señor Contralor General de la República, con fecha 25 de

devenir, mientras el trabajador conserve la propiedad de su empleo en la provincia o territorio correspondiente" y la otra, que el porcentaje de dicha asignación se calcularía "a los trabajadores a quienes se aplique la escala del artículo 1, sobre el sueldo de dicha escala y la respectiva asignación de antigüedad" y respecto de los demás (aquellos a quienes no se aplicaba la escala del artículo 1) "sobre la base que establece la legislación que actualmente los rige".

4.- Posteriormente se dictó el Decreto Ley Nº450 publicado en el Diario Oficial del día 4 de Mayo de 1974, el cual en su artículo 26 sustituyó el artículo 7 del Decreto Ley Nº249, modificando los porcentajes de asignación de zona y estableciendo, respecto de su cálculo lo siguiente: "Los porcentajes se calcularán para los trabajadores a quienes se aplica la escala del artículo 1, sobre el sueldo de dicha escala y la respectiva asignación de antigüedad. Respecto de los demás se calculará sobre la base de sus remuneraciones mensuales permanentes". En el mismo Decreto Ley se consignó, como norma general, vale decir, tanto para los trabajadores a quienes se aplicaba la escala fijada en el artículo 1 como para los demás, que la asignación de zona establecida en esta disposición incluye la asignación especial señalada en la letra e) del artículo 130 del DFL Nº1 de 1968 (estatuto de las Fuerzas Armadas).

5.- Posteriormente se dictó el Decreto Ley Nº3.058 publicado en el Diario Oficial del día 29 de Diciembre de 1979, en el cual se suprimieron, a contar del 1 de Enero de 1980, las expresiones "Poder Judicial" y "Junta de Servicios Judiciales" en el artículo 1º del Decreto Ley Nº249, antes mencionado;

1 "asignación de zona" el artículo 7 del mismo cuerpo legal,
2 establecía dos sistemas diversos: a) uno para aquellos
3 funcionarios a quienes se aplicaba la Escala Unica de
4 Sueldos; y b) otro para aquellos a quienes no se les aplicaba
5 aquella Escala Unica. Para los primeros la "asignación de
6 zona", se limitaba expresamente al sueldo establecido en
7 dicha escala más la "asignación de antigüedad". A los
8 segundos debía aplicárseles la legislación que "actualmente
9 los rige", según rezaba la ley.

10 Esta normativa se aclaró todavía más con
11 la dictación del Decreto Ley Nº450 (de 4 de Mayo de 1974), el
12 cual substituyó el artículo 7 del Decreto Ley Nº249 por un
13 nuevo texto, en el cual se estableció que para el cálculo de
14 la asignación de zona prevalecían los dos sistemas, pero
15 dando el segundo -relativo a los funcionarios no afectos a la
16 Escala Unica- como norma la siguiente: "Respecto de los demás
17 se calculará sobre la base de sus remuneraciones mensuales
18 permanentes". De este modo se zanjó toda dificultad
19 quedando, en definitiva, consagrados dos sistemas: el primero
20 para los funcionarios afectos a la Escala Unica de
21 Sueldos -quienes percibían la asignación de zona limitada al
22 sueldo establecido en dicha escala y la asignación de
23 antigüedad- y el segundo para los demás funcionarios (no
24 afectos a la Escala Unica de Sueldos) que percibían la
25 asignación de zona calculada sobre la base de sus
26 remuneraciones mensuales permanentes.

27 Es obvio que hallándose el Poder Judicial
28 y la Junta de Servicios expresamente mencionada en el
29 artículo 1 del Decreto Ley Nº249, la "asignación de zona"
30 quedaba limitada al sueldo de la Escala Unica y a la

3
4 de l
5 Judicial
6 del Dec
7 quedó
8 normas
9 efectos
10 clarame
11 quedó
12 que no
13 artícu
14 1979 c
15 cual s
16 además
17 del ca
18 dicho
19 Consej
20 Repúbl
21 la "a
22 funcio
23 fijada
24 contr
25 limit
26 "desa
27 de Su
28 de c
29 térmi
30 impor

mult. 9

QUINTO JUZGADO
CIVIL

16. SET. 1990

1. Auto N° de 1990, el cual se tramitó bajo el Rol N° 177-90; ...

2
3 10.- Con fecha 2 de Agosto de 1990, la
4 Ilma. Corte de Apelaciones acogió el recurso, disponiendo en
5 su parte resolutive: "...en consecuencia se declara que la
6 asignación de zona de que goza el personal del Poder Judicial
7 y Junta de Servicios Judiciales debe calcularse sobre la base
8 de la Escala de Sueldos Bases Mensuales del artículo 2 del
9 Decreto Ley N° 3.058 de 1979 y sus reajustes posteriores y de
sus remuneraciones mensuales permanentes";

10
11 11.- El mencionado fallo fue apelado por
12 el Presidente del Consejo de Defensa del Estado con fecha 3
13 de Agosto de 1990 para ante la Excma. Corte Suprema;

14
15 12.- La Excma. corte Suprema con fecha 5
16 de Noviembre de 1990 confirmó el fallo de la Ilma. Corte de
17 Apelaciones; y

18
19 13.- Todos los esfuerzos desplegados
20 hasta este momento, a fin de que el Fisco se allane a lo
21 resuelto en el recurso de protección referido han sido
22 infructuosos, razón por la cual hemos resuelto iniciar juicio
ordinario con el objeto de obtener el cumplimiento cabal de
la ley y el pago de las sumas que se nos adeudan desde que la
asignación de zona se devengó.

23 11.- Fundamentos jurídicos de la demanda.

24 De la relación que precede se infiere
25 claramente que el personal judicial conforme al Decreto Ley
26 N° 249 de 1974 estaba afecto a la Escala Unica de Sueldos
27 establecida en el artículo 1 de dicha normativa legal, puesto
28 que está expresamente mencionado entre las entidades
29 señaladas en el inciso 1 de la referida disposición. De la
30 misma manera, para los efectos del cálculo de la denominada

1 representados a partir del 1 de Enero de 1980 en materia tan
2 importante.

3 Conviene precisar que el Decreto Ley
4 N°3.058 no sólo estableció una Escala de Sueldos Bases
5 mensuales para el Poder Judicial, sino que, paralelamente,
6 desplazó a estos funcionarios del sistema consagrado
7 genéricamente en el artículo 7 del Decreto Ley N°249 para el
8 cálculo de la "asignación de zona". Nótese que es
9 precisamente esa norma -el Decreto Ley N°249- la que fija dos
10 modalidades para calcular la referida asignación, de modo que
11 al fijarse para los funcionarios judiciales una Escala de
12 Sueldos propia, los desafecta simultáneamente del sistema de
cálculo que sólo puede aplicarse a los que están regidos,
14 como la ley perentoriamente lo señala a la Escala de sueldos
15 fijada en el artículo 1 del tantas veces mencionado Decreto
16 Ley N°249.

17 De lo dicho se sigue que los efectos del
18 Decreto Ley N°3.058 no pueden limitarse arbitraria e
19 ilegalmente al sueldo base mensual, sino a todo el estatuto
20 que para el cálculo de la asignación de zona corresponde
21 aplicar a los funcionarios del Poder Judicial y de la Junta
22 de Servicios Judiciales.

23 Para la determinación de dicho cálculo,
24 el artículo 7 del Decreto Ley N°249, con la modificación
25 introducida por el Decreto Ley N°450, establece que la
26 asignación de zona debe calcularse sobre la base de las
27 "remuneraciones permanentes", término que ciertamente
28 envuelve todos los rubros, asignaciones y emolumentos que
29 continuamente perciben los funcionarios judiciales. Conviene
30 agregar que el Decreto Ley N°249 en su artículo 5 consagra

3
4 Decro
5 a qu
6 requi
7 corre
8 las
9 las
10 vige
11 seña
12 perc
13 está
14 artí
15 ESTA
16 refe
17 Ley
18 cual
19 UNIC
20 QUE
21 REM
22 hubi
23 sist
24 POD
25 SUE
26 nec
27 de
28 de
29 de
30 Per

QUE SE PUZGA DO
CIVIL

106. SET. 1991

1 asignación de antigüedad y que sobre esta base debía ser
2 calculada.

3 Sin embargo, a partir del día 1 de Enero
4 de 1980, por Decreto Ley N°3.058, se suprimió al Poder
5 Judicial y a la Junta de Servicios Judiciales del artículo 1
6 del Decreto Ley N°249, con lo cual este Poder del Estado no
7 quedó afecto a la Escala Unica de Sueldos ni tampoco a las
8 normas que para dichos funcionarios se establecen para los
9 efectos del cálculo de la "asignación de zona". Dicho más
10 claramente, el personal del Poder Judicial, a contar de 1980,
11 quedó sujeto a una Escala de Sueldos bases mensuales PROPIA
12 que no tiene relación alguna con aquella que establecía el
13 artículo 1 del Decreto Ley N°249. El Decreto Ley N°3.058 de
14 1979 constituye un mejoramiento para el Poder Judicial, el
15 cual se expresa no sólo en el aumento de sus rentas sino,
16 además, en el aumento de la "asignación de zona" por efecto
17 del cambio en el sistema que debe aplicarse para calcular
18 dicho beneficio. Sostener, como se ha pretendido por el
19 Consejo de Defensa del Estado y la Contraloría General de la
20 República que debe mantenerse el mismo sistema de cálculo de
21 la "asignación de zona" para el Poder Judicial, como si sus
22 funcionarios siguieren afectos a la Escala Unica de Sueldos
23 fijada en el artículo 1 del Decreto Ley N°249, constituye un
24 contrasentido, puesto que por la vía interpretativa, se
25 limita sin fundamento alguno los efectos de una ley que
26 "desafectó" a los funcionarios judiciales de la Escala Unica
27 de Sueldos del Decreto Ley N°249 y, por lo mismo, del sistema
28 de cálculo de la "asignación de zona". Dicho en otros
29 términos, por este medio se ha pretendido cercenar una parte
30 importante de los beneficios que corresponden a nuestros

1 nuestros representados afectos a la Escala Unica de Sueldos
2 -sino, a una Escala de Sueldos Bases mensuales propia- debe
3 aplicárseles a ellos el sistema de cálculo cuyo presupuesto
4 básico es estar sujetos al artículo 1 del Decreto Ley Nº249.

5 De lo expuesto se infiere que nuestros
6 representados están siendo ilegal y arbitrariamente privados
7 de parte sustancial de la remuneración adicional denominada
8 "asignación de zona", la cual está siendo calculada sobre la
9 base del sueldo mensual y la asignación de antigüedad, como
10 si se tratare de funcionarios afectos al artículo 1 del
11 Decreto Ley Nº249 y no sobre sus remuneraciones mensuales
12 permanentes como lo dispone el artículo 7 del referido
13 Decreto Ley Nº249 cuando se trata de funcionarios que no
14 están regidos por la Escala Unica de Sueldos, sino por una
15 Escala de Sueldos Bases mensuales propia y especial para el
16 Poder Judicial. De este modo, no se considera en el cálculo
17 todas las remuneraciones adicionales, tales como la
18 asignación profesional y judicial entre otras, y se rebaje
19 indebidamente el beneficio conferido en la ley.

20 Por estas razones venimos en deducir la
21 respectiva demanda en juicio ordinario, en contra del Fisco
22 de Chile, a fin de que SS. disponga que la asignación de zona
23 que corresponde a nuestros representados se calcule de la
24 manera que se indica en la ley y, además, se les pague las
25 diferencias que se han producido a partir del 1 de Enero de
26 1960, sumas que deberán ser reajustadas conforme a la
27 variación que haya experimentado el Índice de Precios al
28 Consumidor, establecido por la Dirección de Estadística y
29 Censo del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción y
30 con más intereses corrientes que deben entenderse devengados

como "remuneraciones adicionales" dice percibidas que tienen el
 2 caracter de remuneraciones permanentes y mensuales.

3 A mayor abundamiento, el artículo 7 del
 4 Decreto Ley N°3.058 estableció expresamente que "El personal
 5 a que se refiere el presente decreto ley, que cumpla los
 6 requisitos exigidos por las disposiciones legales
 7 correspondientes, mantendrá, además, el derecho a percibir
 8 las remuneraciones adicionales que se indican, de acuerdo a
 9 las normas que establece la legislación pertinente en actual
 10 vigencia". Esta disposición es clarificadora. En efecto,
 11 señala que el personal judicial mantiene el derecho a
 12 percibir las remuneraciones adicionales (recuérdese que ellas
 13 están señaladas en términos formales y explícitos en el
 14 artículo 5 del Decreto Ley N°249) de acuerdo a las **NORMAS QUE**
 15 **ESTABLECE LA LEGISLACION PERTINENTE EN ACTUAL VIGENCIA.** Esta
 16 referencia, indudablemente, se hace al artículo 7 del Decreto
 17 Ley N°249 (modificado por el Decreto Ley N°450), según el
 18 cual **TODOS LOS FUNCIONARIOS QUE NO ESTAN AFECTOS A LA ESCALA**
 19 **UNICA DE SUELDOS FIJADA EN DICHA NORMATIVA, TIENEN DERECHO A**
 20 **QUE LA ASIGNACION DE ZONA SE LES CALCULE SOBRE LA BASE DE SUS**
 21 **REMUNERACIONES MENSUALES PERMANENTES.** Si el legislador
 22 hubiere querido privar a los funcionarios judiciales del
 23 sistema de cálculo para la asignación de zona aplicable a
 24 **TODOS LOS FUNCIONARIOS NO AFECTOS A LA ESCALA UNICA DE**
 25 **SUELDOS,** debió haberlo señalado en forma expresa. No parece
 26 necesario insistir en el hecho de que el sistema de cálculo
 27 de la referida asignación de zona se determina por el hecho
 28 de que el funcionario esté o no esté sujeto a la Escala Unica
 29 de Sueldos consagrada en el artículo 1 del Decreto Ley N°249.
 30 Pero el Fisco ha pretendido que, no obstante no estar

RECEBIDO

11.31.80

que se dejaron de pagar las diferencias que en definitiva se establezcan.

Por tanto,

en mérito de las razones expuestas y de lo previsto en los artículos 1, 5, 7 y siguientes del Decreto Ley Nº249, 26 del Decreto Ley Nº450, 1 y siguientes del Decreto Ley Nº3.058, 254 y siguientes del Código de Procedimiento Civil,

SIRVASE SS. tener por deducida demanda en juicio ordinario en contra del Fisco de Chile, representado por el Presidente del Consejo de Defensa del Estado, debidamente individualizado y, en definitiva, declarar:

1.- Que la asignación de zona a que tienen derecho los demandantes en conformidad al artículo 5 del Decreto Ley Nº249 debe calcularse sobre la base de las remuneraciones mensuales permanentes, en la forma establecida en el artículo 7 del Decreto Ley Nº249 para los trabajadores a quienes no se aplica el artículo 1 del referido Decreto Ley;

2.- Que las diferencias que se han producido a partir del día 1 de Enero de 1980, como consecuencia de haberse calculado erradamente la "asignación de zona" de los demandantes, debe serles restituida, con más reajustes conforme a la variación que haya experimentado el Índice de Precios al Consumidor -o el índice que SS. estime de derecho- el cual deberá considerarse entre el momento en que debió pagarse la referida diferencia y el momento de pago o solución electiva, y con más intereses corrientes a partir del momento en que debió pagarse la respectiva diferencia, o de la manera que SS. estime ajustado a derecho; y

3.- Que el demandado deberá pagar las costas de esta causa.

TE
CL

PRIMER OTROSI: Que vengo en acompañar, con citación contraria, los siguientes documentos:

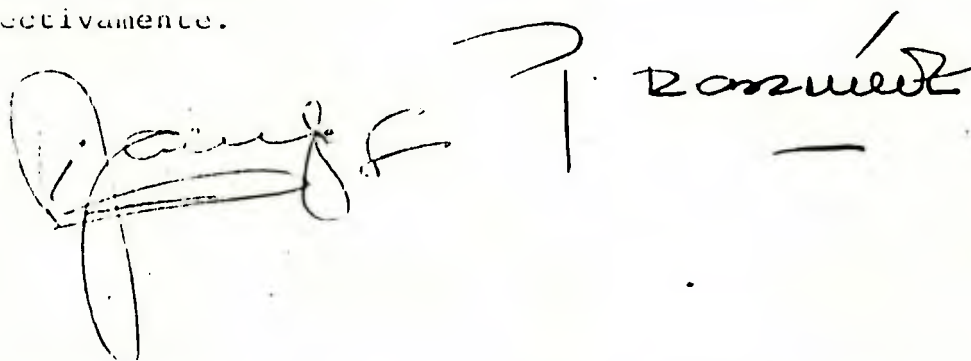
1.- Mandato Judicial ante Notario Público de Temuco, don Juan Antonio Loyola Opazo, de 29 de Agosto de 1991; 2.- Mandato Judicial ante Notario Público Suplente de San José de la Mariquina, Sandra del Pilar Aguilar Pereira, de 20 de Agosto de 1991; 3.- Mandato Judicial ante Notario Público de Pocopilla, María Soledad Santos Muñoz, de 26 de Agosto de 1991; 4.- Mandato Judicial ante Notario Público de Puerto Montt Hernán Tike Carrasco, de 27 de Agosto de 1991; y 5.- Mandato Judicial ante Notario Público de Arica, Víctor Warner Barria, de 23 de Agosto de 1991.

SIGUNDO OTROSI: Sírvasse SS. tener presente que mis representados se reservan el derecho de establecer el monto de la asignación de zona que corresponde a cada uno de ellos y las diferencias adeudadas con sus correspondientes reajustes e intereses, en la ejecución del fallo. Ello en razón de que no es posible, en este momento, establecer con precisión la suma que terminará adeudando el Fisco de Chile si esta demanda es acogida. SIRVASE SS. tener presente la reserva y acceder desde luego a ella.

TERCER OTROSI: Sírvasse SS. disponer que se oficie a la Oficina de Presupuesto del Poder Judicial a fin de que se informe a SS. de qué manera se calcula y paga en la actualidad la asignación de zona para los funcionarios del Poder Judicial y de qué manera se calcula y paga desde el 1 de Enero de 1980. De la misma manera, se oficie a la Contraloría General de la República, a fin de que informe a SS. sobre las destinaciones que registran los demandantes, debiendo señalarse, en cada caso, el período de tiempo que

uno de ellos ha permanecido en zona de asignación que
de enero de 1960, en conformidad al artículo 57 del
Decreto Ley N°249 modificado por el Decreto Ley N°450.

CUARTO OTROSI: Sírvasse SS. tener presente que patrocinamos
esta causa en nuestra calidad de abogados habilitados con
patente al día N°408.757-7, ante la I. Municipalidad de
Santiago y P-01-300 ante la I. Municipalidad de Concepción,
respectivamente.

 Juan F. Rosales

Se exhibieron patentes al día - Santiago,
6 de septiembre de 1991. - p/p

ROL : C/2036-91
FOLIO : cuatro
CARATULADO : CARRASCO OSCAR/ FISCO DE CHILE

Santiago, partes dieciséis de septiembre de mil novecientos noventa y uno.

A lo principal, por interpuesta la demanda, traslado; al primer otrosí, como se pide; al segundo y cuarto téngase presente; al tercero, como se pide, con citación. Rol 2036-91 ctia. in estúpida.

Fdo. Juez- pro. Secretaria.

Conforme:

Santiago, 25/Sept. 1991

A large, stylized handwritten signature, possibly of the judge or secretary, written in dark ink.